

STS de 19 de septiembre de 2022, recurso 6188/2020

Cómputo de la excedencia por cuidado de hijos en el sector privado como mérito para el acceso al empleo público (acceso al texto de la sentencia)

Una administración pública convocó un **proceso selectivo para el nuevo ingreso de una persona, sin que se previera admitir como mérito profesional, a los efectos de dicho proceso, el tiempo de excedencia para el cuidado de los hijos en el sector privado**, por no considerar que dichos periodos puedan ser calificados como de "trabajo efectivo".

El TS, tratándose de una contratación laboral llevada a cabo por una administración pública, analiza el contenido del **art. 46.3 del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que no distingue entre antigüedad y servicios efectivos**, lo que encaja perfectamente con la regulación del ET, que no establece expresamente que antigüedad y trabajo efectivo deban tener, en términos de ejercicio de los derechos laborales, una conceptualización diferenciada.

Por otra parte, **el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres**, dispone que en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en este tipo de **excedencias relacionadas con la conciliación** de la vida personal, familiar y laboral. El Tribunal considera que este precepto es aplicable también al personal laboral, por lo que el tiempo de excedencia por cuidado de hijo acreditado en el sector privado debe ser computado como mérito a los efectos de valorar la experiencia profesional previa del candidato a una plaza de empleo público.